

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[NÚM. 1,093.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

CAPITULO VI.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS JUICIOS CRIMINALES EN PRIMERA INSTANCIA.

106. La justicia correccional se administrará por los jueces de paz, conforme á las atribuciones que se les designan en el artículo 17 y 18.

107. Los jueces de primera instancia en lo criminal, conocerán de todos los delitos y crímenes que no competen á los jueces de paz, y que por las leyes exijan penas graves.

108. Para decretar la pena de cualquier reo, debe proceder prueba, al menos semiplena, ó indicios vehementes de delito, que resulten de un previo proceso sumario. Se exceptúan los casos de delito actual, ó de prudente sospecha de fuga, en los cuales debe ser detenido, antes de la formacion del sumario.

109. No será encarcelado el que prestar fianza en los casos en que la ley no impone pena corporal.

110. En toda causa criminal se hará el reconocimiento del cuerpo del delito, cometido en la ciudad en la forma dispuesta por derecho, y por disposicion del juez de primera instancia á quien corresponda su conocimiento. A este efecto el gefe de Policia le pasará el parte con noticia conveniente, sin demora alguna.

111. El gefe de Policia en el término

de 24 horas, pondrá á disposicion del juez competente los reos que por su departamento se aprendieren, con las noticias y conocimientos que tuviere de sus delitos.

112. Se prohibe al departamento de Policia, recibir declaracion alguna por escrito, y mucho mas hacer cargo ó reconvenciones á los reos por sus delitos.

113. Solo se librará embargo de bienes, cuando se proceda por delitos que merezcan pena pecuniaria, ó de que haya de resultar indemnizacion.

114. El embargo de bienes se hará bajo de inventario á presencia del reo, quien deberá firmarlo, dejándose copia autorizada para su resguardo, y poniéndose los bienes en seguridad, con fe del escribano de la causa, ó en su defecto del juez y dos testigos.

115. Cuando al tiempo del embargo no se pudiere formar inventario, se asegurarán los bienes embargados bajo de dos llaves, una de las cuales recibirá el juez, y otra el reo; y no siendo esto practicable, se cerrarán, y se sellarán á presencia suya las arcas y puertas de las habitaciones, hasta primera oportunidad, en que habriéndose á su presencia, se pueda practicar el inventario.

116. Si hubiese de hacerse el embargo en ausencia del reo, nombrará el juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, abonándosele á su tiempo la comision segun el trabajo que tuviere. Pero si la inasistencia del reo fuere por causa de enfermedad, ó de otro impedimento, el mismo nombrará personero de su confianza.

117. El juez, ó ministro de justicia que proceda á la prision de alguna persona, no siendo en fragante delito, sin guardar el orden prescripto en el artículo 108, será causado y removido. El que quebrantare los artículos 114, 115, y 116 será responsable á los interesados por los bienes que justificaren faltaries.

118. Siendo las cárceles para seguridad, y no para castigo de los reos, toda medida, que á pretexto de precaucion, sirva para mortificarlos maliciosamente, será corregida por el juez de la causa, ó por el Tribunal de justicia, y reparado el agravio segun derecho.

119. En el término de tercero dia se hará saber al reo la causa de su prision.

120. Ningun reo permanecerá incomunicado despues de su confesion, y esta no podrá dilatarse por mas de diez dias sin justo motivo, del que se pondrá constan-

cia en el proceso, haciendose saber el embargo al reo de tres en tres dias.

121. Puede el reo nombrar un padrino que presencie solamente su confesion, sin perjuicio del defensor y procurador.

122. Cuidará el padrino, que la confesion se sienta por el escribano, ó juez de la causa, clara y distintamente en los términos que haya sido expresada, sin alteraciones, ayudando al reo en todo aquello en que por temor, ó por poco talento, ó por otro motivo, no pueda explicarse; pero no le será permitido anticipar, ni prevenir sus respuestas.

123. No se exigirá juramento al reo sobre hecho, ó delito propio.

124. El juez, antes de formar al reo cargo alguno en su confesion, deberá manifestarle los nombres de los testigos del sumario, y preguntarle, si los conoce, si sabe que le profesen odio, ó mala voluntad, y si tiene que oponer alguna tacha á sus personas.

125. El juez, despues de formar al reo los cargos y reconvenciones que ministre el mérito del sumario, debe recibir y sentar sus respuestas, sin exigirle precisamente la confesion del delito, ni amenazarle por su negativa.

126. Concluida la diligencia de la confesion del reo se dará traslado del proceso al acusador, si lo hubiere, y vista al agente fiscal de lo criminal en los delitos públicos, para que cada uno en su caso ponga la acusacion en forma. De ella se dará traslado al reo, ó á su defensor, y con su contestacion se llamarán los autos para recibir la causa á prueba.

127. Queda abolida la práctica de recibirse á prueba con todos cargos las causas criminales, cuando se sigan de oficio.

128. Se derogan las leyes que exigen la ratificacion de los testigos del sumario en el estado plenario de la causa: pero tanto el acusador como el reo, ó su defensor, pueden pedir que se le examine nuevamente con las preguntas ó repreguntas que á su derecho convinieren.

129. Hecha la publicacion de probanzas en la forma ordinaria, alegarán las partes de bien probado, y con un solo escrito de cada una, quedará substanciada y concluida la causa para sentencia definitiva.

130. Pronunciada la sentencia, se hará saber á las partes, al reo en su persona, y á su defensor, si lo tuviere.

131. El defensor de pobres en lo criminal, es obligado á acercarse oportuna-

mente à la cárcel, donde se hallen los reos que protege, y recibir de ellos las instrucciones convenientes para su defensa.

132. El fiscal, y su agente están obligados à solicitar la breve substanciacion de las causas criminales, acusando sin dilacion las correspondientes rebeldias.

133. Los jueces de paz de campaña, à quienes se notare omision en el cumplimiento de las diligencias que se les cometieren por el juez, ò tribunal competente en causas criminales, serán condenados à pagar las costas del fiscal, ò ministro de justicia, que se enviare à practicarlas.

134. Ningun ciudadano puede ser preso, ni detenido en cuarteles de tropa, ni en cárceles militares, ni en prisiones privadas, sino en las públicas, sugetas à las autoridades civiles.

135. Todo habitante de la provincia es obligado à auxiliar à los jueces, oficiales de justicia, ò miembros de la policia, cuando lo necesitaren para contener un desorden, precavar un delito, ò aprender un reo. El que se negare al auxilio pedido à nombre de la justicia, sufrirá un mes de cárcel. Los que lo pidieren ilegalmente, ó abusaren de él, serán responsables, segun la clase del exceso.

CAPITULO VII.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO DE COMERCIO ORDINARIO DE LATO Y DUDOSO CONOCIMIENTO.

136. Compareciendo los partes ante el juez de comercio, oida la demanda y la contestacion, será su primer deber aconsejarles la transaccion de su litigio, ò bien por medio de un convenio amistoso, ò bien por remision del negocio à juicio de árbitros arbitradores.

137. En caso de conseguirse la transaccion por avenimiento, el escribano estenderá la acta, que firmarán el juez, las partes, y aquel: espresando en ella claramente los términos del avenimiento, cuya acta será leida à los interesados por el mismo juez.

138. Si el avenimiento fuere comprometerse en árbitros, se estenderá en la misma acta el compromiso, espresándose en ella con toda claridad, los pactos en que se comprometan, designandose el término que se conceda à los árbitros para laudar; y si en esto no se conformasen, se señalará por el juez, cuya acta será firmada por dicho juez y las partes, y autorizada por escribano. La copia de esta acta en papel sellado correspondiente, y autorizada por el escribano, equivaldrá à la escritura de compromiso.

139. Estas actas se estenderán en un libro de papel comun, que conservará el juez de comercio con el título de "Libro de avenimientos, transacciones y compromisos." El escribano llevará por su asistencia, y por la estension de la acta, los derechos que se han de señalar por el arancel; y los testimonios, que à pedimento de partes diere de tales actas, serán tambien en papel del sello correspondiente.

140. La acta de avenimiento, otorgada como lo prescribe el artículo 137 será exequible sin excepcion alguna.

141. Conviniendo las partes en transar por juicio de árbitros arbitradores, se les invitará à conformarse con el nombramiento de uno solo: si esto no pudiere conseguirse, los jueces árbitros arbitradores serán los dos que las partes nombraren, y mas un tercero en quien concuerden para el caso de discordia: pero si discordaren en el nombramiento del tercero, se elegirá por el juez con las calidades de ser individuo del comercio, é inteligente en materias de liquidacion de cuentas.

142. Si no fuere suficiente à los árbitros el tiempo asignado para pronunciar su laudo, el juez à su solicitud lo prorogará, con tal que esta próroga no exceda de la mitad del primer término.

143. Discordando los tres árbitros, remitirán sus dictámenes al juez, para que sentencie, y esta procederá conforme à lo prevenido en el artículo 101: esta sentencia tendrá toda la fuerza de arbitral.

144. La sentencia de árbitros se mandará ejecutar por el juez de comercio en la forma y modo, y con las calidades, que quedan prevenidas en el capítulo 5.º de esta seccion.

145. Todo juicio complicado sobre cuentas, será precisamente sometido à contadores arbitradores. Si las partes, ò alguna de ellas, se resistieren al nombramiento de estos contadores, el juez lo hará de oficio en personas que tengan las calidades prevenidas en el artículo 141.

146. No excediendo la cantidad disputada del valor de quinientos pesos moneda metálica, plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, no habrá lugar al juicio de árbitros arbitradores.

147. Todo pleito mercantil que no exceda de quinientos pesos plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, se conocerá y decidirá precisamente en juicio verbal: sus trámites serán reducidos à la audiencia, y prueba que los litigantes produjeran, y la sentencia se ajustará al mérito que de ellos resultare.

148. Luego de puesta una demanda ante el juez de comercio, espedirá este una nota de citacion al demandado, en la que se contenga el nombre del demandante, y el asunto de la demanda, señalándole dia y hora para que comparezca por sí ó por apoderado à contestarla.

149. Esta citacion se hará saber al demandado por el portero del juzgado, y la devolverá despues de firmada la diligencia por el citado, ò por un testigo en su defecto.

150. No se prohibe por esto à la parte demandante que lleve escrita la demanda, para leerla ante el juez, à fin de no olvidar sus principales fundamentos.

151. En este caso la citacion, de que hablan los artículos 148 y 149, se hará, pasándole al citado la demanda original escrita, cuyo recibo firmará en el mismo acto de la citacion.

152. Compareciendo el actor y el reo, el dia y horas señaladas, oirá el juez la demanda del primero y la contestacion del segundo. Si hubiere hechos que probar, recibirá las pruebas que las partes produjeran, ò bien acto continuo si ofrecieren los testigos, y documento incontinenti; en cuyo caso, podrá resolverse definitivamente, ò señalándose un breve término, el cual concluido, procederá conforme se dirá en el artículo 160.

(Continuará.)

SANTA-FE.

Tala, Junio 8 de 1833.

EXMO. SR.

El dia de ayer al cerrar la noche tuve aviso por un paisano, que del monte le salieron unos cinco indios y lo corrieron. En el momento mandé salir al capitán Reyes con una partida con orden que se mantuviese toda la noche por las abras de la tapera de Lasaga, por donde creia que podian entrar por la noche à robar. Al dia siguiente al amanecer mandé cortar rastro à la parte de afuera, y habiendo encontrado la huella que entraba, salí inmediatamente, tomé el rastro y cruzando sobre él la cañada de Malaquias con el agua al encuentro del caballo, salí al Monte de los Padres. Como à las once del dia los encontré en una espesura apeados de sus caballos; allí los cargué y les tome 18 caballos ensillados; en vano los enemigos se empeñaron en recatarlos cargando à pié con lanza y flecha, nueve de ellos quedaron muertos, y el resto escapó à pié en el monte, no pudiendo daries caza por lo espeso de él y los muchos pajonales que hay allí. Luego despues, buscando los escapados, se encontró otro indio muerto de un balazo entre dichos pajonales. No puedo menos que recomendar à S. E. a la tropa y oficiales que me han acompañado en esta jornada, aunque pequeña, pues todos se han portado con la bravura que siempre lo han acostumbrado.

Dios guarde à V. E. muchos años.

JOSE RAMON MENDEZ.

EXMO. SR. Gobernador y Capitan General de la provincia, Brigadier D. Estanislao Lopez.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 26 DE JUNIO DE 1833.

Aplaudimos el celo que manifiesta el *Amigo del Gobierno* en defenderlo, y solo sentimos que arrastrado de sus deseos nos reproche, como una *falta de deber*, el silencio que hemos guardado en las controversias à que han dado lugar las últimas elecciones. No hace mucho que se nos disputó el derecho que tenemos, como ciudadano y como *periodista ministerial*,

de intervenir en los asuntos del país: así es que somos culpables cuando hablamos, y faltamos a nuestro deber cuando callamos! Para satisfacer las quejas del *Amigo del Gobierno*, le diremos, que muchos días antes que se pensase en las elecciones del 28 de Abril, espusimos al mismo Gefe de la Provincia los justos motivos que teníamos para suplicarle á que confiase á una pluma mas esmerentada que la nuestra la parte política del papel ministerial, que desde luego quedaba á disposicion del Gobierno. Su anuencia á nuestra humilde solicitud nos dispensa de cualquier otra justificacion contra el cargo que tan injustamente se nos hace, porque nos asiste el convencimiento de que nadie puede tildarnos de haber *faltado á nuestros deberes*. Talvez nos hubieramos ahorrado infinitos disgustos si hubiesemos podido acostumbrarnos á mirar con indiferencia los deberes que habiamos contraido.

*
Al GAUCHO del Defensor del Pueblo.

Nadie nos sostiene, mucho menos los demagogos; y es muy extraño, para no decir mas, que los que se titulan los defensores de las libertades públicas, y de las garantías sociales, permitan que se insulten á los que se ocupan de sus asuntos privados, y no tienen intervencion alguna en los públicos. Si el comunicado, que apareció en el *Patriota* del sábado, se hubiese contraido á defender al benemérito Ciudadano que preside los destinos de la Provincia, y cuyos méritos y virtudes nadie ha elogiado mas que nosotros, y nadie talvez está mas dispuesto á reconocer, le hubieramos dado acogida en nuestras columnas, al lado de otro remitido, que se propuso el mismo objeto: pero lleno como estaba de alusiones, personalidades y acriminaciones tan odiosas como vagas, tuvimos que rechazarlo; sobretodo, porque gravitando exclusivamente sobre nosotros la responsabilidad de todo cuanto aparece en este diario, no debiamos creernos obligados á la publicacion de un artículo que fué llevado á la imprenta sin garantia ninguna, y bajo el falso anuncio de que lo enviaba el *Comandante de la Guardia Argentina*.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los días que á continuacion se expresan.

(DIAS 20, 21, 22 y 23.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL SALA- DE- ABASTO.	ROS.
D. Martin Gallo	—D. Juan Ovalle	—Villa de Lujan	D. Paulino Moyano Santiago Colman	40 } 10 }	50
D. Bailon Corro	—D. Toribio Almesto	—Id.	D. Pedro P. Rocha Francisco Cisneros Santiago Ramirez Jose Correa Da. Todorá Aguirre D. Santos Quevedo Juan Piñero	83 } 4 } 1 } 1 } 10 } 1 } 8 }	108
D. Cirilo Roldan	—D. Juan Ovalle	—Cañuelas	D. Felix Silva Manuel Guajardo	10 } 15 }	25
D. Pablo Molinas	—D. Pascual Chauri	—S. Nicolas	D. F. X. Acevedo Felix Olmos Juan F. Segovia Eusebio Figueroa Jose Gonzalez F. Figueroa	50 } 8 } 10 } 25 } 4 }	101
D. Bailon Corro	—D. Toribio Almesto	—G. de Lujan	D. Felipe Barrancos Ignacio Barrancos Da. P. Igarzabal	1 } 39 } 52 }	93
D. Jose L. Velazquez	—D. Martin Hidalgo	—Dolores	Da. Cornelia Pereira D. Bartolo Peceyra Vicente Medina Jose L. Velazquez C. Bogado	5 } 10 } 16 } 19 } 28 }	78
D. Valentin Villegas	—D. Marcelino Rodriguez	—Chascomus	—D. Francisco Piñero	—	135
D. Domingo Gonzalez	—D. Victorino Alvarez	—Quilmes	—D. Alejos Llanos	—	63
D. Andres Ricalda	—D. Toribio Almesto	—Ranchos	D. Juan Genova Mariano Sulla	74 } 8 }	82
D. Felix Soto	—D. Julian Villa	—Areco	D. Luciano Lucero Isidro Casas Domingo Silva Tiburcio Lima Pascual Fernandez Manuel Iglesias Santiago Romero	10 } 10 } 6 } 35 } 15 } 2 }	79
D. Francisco Alvarez	—El intructor	—Cañuelas	D. Marcelino Morales Isidro Vial Benito Loisa Jose Castro Alberto Gomez	20 } 10 } 1 } 1 }	33
D. Juan M. Villarrady	—D. Eulogio Fresco	—Id.	—D. Hilario Castro	—	22

(Continuad.)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 22.

3.ª y ULTIMA PUBLICACION.

- Da. Francisca Criado, Higuieritas.
- D. Anselmo Jurado, E. Rios.
- Nicolas Torres, id.
- José Torres, id.
- Gregorio Maydana, y un esclavo id.
- Fernando Alvarez, y un esclavo Tucuman.
- Cesario Andrac, Montevideo.
- Diego Davinson, Goyaz.
- Gustavo Ruohainp, Santa Fé.
- Armando Guerin (hijo), Montevideo.

DIA 24.

(2.ª PUBLICACION.)

- D. Jorge Willis, Montevideo.
- Luis Britos, Entre-Rios.
- Da. Dominga Suarez, una hija y una sirvienta, Vacas.
- D. Juan Aguilar, Banda Oriental.
- Mariano Viña, Tucuman.

Juan Felipe Machiandearena, Montevideo.

Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.

Da. Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.

D. Miguel Fernandez, Corrientes.

D. Santiago Cordido, Banda Oriental.

DIA 25.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Taylor Parsons Fr., Montevideo.

Maria Rolon, negra libre, B. Oriental.

D. Francisco Barbosa, Sandú.

Ventura Ramirez con su tropa de arria y 5 peones, San Juan.

Estanislado Altolaquirre, su esposa, una hija, Mercedes.

Estanislado Romano, Montevideo.

Da. Dionisia Esteves un hijo y una criada id.

D. Diego Calvo, id.

Adolfo Ricardo Orteil, id.

Carlos Cagua, su esposa, 4 hijos Banda Oriental.

AVISOS NUEVOS.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Excmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de 1880.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta calle de Chacabuco No. 19.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA Prosperidad de los Estrangeros Y decadencia de los Nacionales Por Agustín F. Wright.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EJEMPLAR.

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barraza y casa situada en el buco de los Sauces, conocida por la quinta de Lerica; la cual por su localidad y la inmediación á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, ú otras empresas ó trabajos de esta clase, á mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurrir á la casa de J. J. ARIOLA Y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares al efecto. j. 26.

POMADA NEGRA.

ESTA pomada de superior calidad conserva, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, y al mismo tiempo lo pone del negro mas hermoso. A 5 pesos el tarro, calle de la Reconquista Num. 59 frente á la puerta travesa de San Francisco. J. 26

AVISO.

LAS Sras. que necesiten de una ama de leche, podrán ocurrir á la calle de los Estados Unidos No. 214. J. 26

AVISOS.

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacensito de menudeo de corto principal, situado en la calle de la Reconquista No. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado; la persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacén. j24.—3p.

AVISO.

POR superior decreto de 17 del corriente se han declarado de comiso cuarenta y cinco pesos, que fueron aprendidos por el resguardo en la cañilla principal á D. Miguel Collazo al tiempo de embarcarse en el paquete ROSA con destino á Montevideo, cuya noticia se pasa al editor del LUCERO para la publicación en su periódico. Buenos Aires Junio 22 de 1833.

SARMIENTO.

INTERESANTE.

EN la calle de Venezuela casa No. 85 se alquila uno ó dos cuartos para hombres solteros, con la condición que allí mismo se le suministrará comida y servicio interior con el mayor esmero y á un precio muy moderado. La posición de la casa, y la respetabilidad de la familia que la habita debe ser un aliciente para apresurarse á lograr la buena oportunidad. j. 24

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificación á la persona que dé aviso donde existe un caballo oscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trenzadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspección general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño. j. 17,

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el fraude que se ha introducido en los billetes circulantes, fraccionandolos de una manera visible y con el objeto conocido de formar uno ó mas billetes con las fracciones que les estraen, hasta hacerlas circular; se previene al público que no debe recibir billete en el que dolosamente aparezca cortada alguna parte; en la inteligencia que el Banco no los recibe. Y siendo este abuso tan general y su objeto tan conocido, es bien fácil que el público, apercibiéndose de su tendencia, pueda conocer y distinguir un billete fraccionado por el uso, acerca de los que la tesorería del Banco no hará novedad y serán recibidos como legítimos.

JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.

AVISO.

EN la librería, conocida por la de Ocano, calle de Potosí No. 39, se ha nuevamente introducido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catálogo no se imprime por su demasiada escasez, mas está de manifiesto en la dicha librería. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devoción, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos. j19—

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AYRES.



Los individuos de las compañías que hoy están de servicio y quedaron para el mes entrante de Julio, y el completo de la 3.^a 4.^a cazadores y artillería del 3.^o y granaderos del 1.^o se presentarán el último día del presente mes en el Cuartel, á las 3 de la tarde, para acuartelarse de orden del Sr. General Jefe del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de 1833.

RAMIRO.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de 40 toneladas bien aparejada; el que se interese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive en la calle del Temple No. 19. j20.—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle 1 capitan del bergantín inglés STRETHEN, que los extraía sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicación en su periódico. j. 17.

Sarmiento.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUILLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.^o

Su PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol. en 4.^o

Su PRECIO—7 pesos.

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57, del Café de Catalanes media cuadra para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c., &c., el todo á precios equitativos. Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto. j 11.

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234. j18 —3p.

AVISO.

POR superior decreto de 8 del corriente se han declarada por comiso ocho cajones con doscientas treinta y tres piezas de zaraza, como vieclados en su auge al tiempo de despacharse en la Aduana á D. N. Cochard.

Ciento cuarenta y ocho botellas de ginebra desembarcadas sin permiso por el comandante del Ponton Cacique y detenidas por el Resguardo al descargarse en el almacén.

Cuatro comiscatas de lana y dos pañuelos punto de pita detenidos por el Resguardo del Muelle al tiempo de introducirlos el sirviente de la camara de la Goleta paquete Adelaide.

Veinte y tres pesos fuertes que detuvo el propio Resguardo que se extraían sin permiso en el equipaje de Da. Maria Acosta al tiempo de embarcarse para Montevideo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833

SARMIENTO.

PREMIATES.

Por José Maria Giadaz.

Reconquista No. 32,

Hey miercoles 26 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos cuyo pormenor es como sigue:

Paños finos y entre finos, lenciería de algodón, listados finos para trages, coletas aplomadas de hilo, lanillas para chalecos, pañuelería de algodón de colores, creas de hilo, zarazas finas para cochetos, y para trages, pañuelos finos de seda para corbatas, hilo de obillos de colores y blanco, medias de algodón finas y entre finas, ceñidores de lana y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

De yerba y otros artículos para Almacenes.

Hoy miercoles 26 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se rematará precisamente en cuenta de quien pertenecerá á la mejor postura yerba paraguaya superior en lotes, algunos tercios yerba misionera y otras calidades, 50 cajones de ciruelas misionera y otras calidades, 50 cajones de ciruelas misionera y otras calidades, algunos sacos de fideos, algunos canastos de luza surtida de platos blancos y de orillí; fuentes idem idem, escupideras y tazas, platos azules y fuentes idem y otros varios artículos.

MUEBLES.

Sofas de serda y esterilla, mesas de varias clases, cujas idem, 2 pianos algo usados, 1 alfombra de gergon casi nueva, 2 mesas nuevas con piedra mármol, mesus de arriño, 1 reloj perpendicular, espejos para sala de marco dorado y de chimenea, escritorios portables, cuadros de pinturas y otros diferentes muebles.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

El Jueves 27 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente por cuenta de quien pertenesca á los precios mas altos que se puedan obtener los siguientes artículos.

Pañuelos de casimir averiados, casioires id, braquantes id, cocos blancos id, guantes id, paños y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de casimir, bayetas, bayetones, cotonos, zarazas finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodón de hombre y muger, muselinas de colores, encajes, generos para chalecos, un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados y otros artículos que están de manifiesto á la hora indicada.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.